

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot. Cundinamarca. Veintisiete (27) de febrero de 2023.

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES II ETAPA.  
**DEMANDADO:** NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2013-00610

*Se procede a decidir sobre la notificación del acreedor hipotecario.*

*Sin necesidad de analizar la realización correcta o no de la notificación realizada por la apoderada de la parte demandante al acreedor hipotecario, se observa que este allega memorial el día 18 de noviembre de 2022, informando que , se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 307-27586 de Girardot.*

*Por lo anterior, se tendrá como cumplido el tramite de que trata el articulo 462 del C.G.P. y quedara a disposición de la parte solicitar la actuación siguiente, en concordancia con el sistema dispositivo que gobierna este proceso, en razón de ello se dispone:*

*1° Tener por notificado al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. (entidad que absorbió a BANCO COLMENA)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Alfredo González García.

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 28 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** JHONATAN QUIMBAYA CONDE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2016-00166

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

**RPM ABOGADOS S.A.S.**

**3152426333**

**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494**

**rpmabogado@gmail.com**

**Bogotá DC.**

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN  
CONTRA DE RAFAEL ORTIZ ORTIZ Y LEYDY LIZETH ORTIZ CORTES

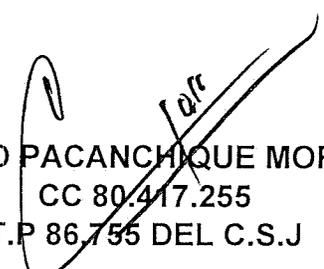
PROCESO No. 2018-00033

**RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito remitir al despacho avalúo del vehículo de placas GRH-362, tomando como base la Resolución No. 20223040072375 del 30 de noviembre de 2022 del Ministerio de Transporte, por el cual se fija la base gravable para los vehículos para el año fiscal 2023.

Para el vehículo Hyundai Eon 2015, se fija un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000.00) como avalúo

Por lo anterior solicito al despacho dar curso a preste avalúo

Del señor Juez.

  
RAMIRO PACANCHIQUE MORENO  
CC 80.417.255  
T.P 86.755 DEL C.S.J



U. 2. 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A.  
**DEMANDADO:** RAFAEL ORTIZ ORTIZ y LEYDY LIZETH ORTIZ  
CORTES  
**RAD:** 2018-00033

Del avalúo del vehículo, allegado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para que se pronuncie de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

De igual manera. Se autoriza el traslado del vehículo automotor inmovilizado, de placas GRH - 362, desde el parqueadero BODEGAS JM SAS de la ciudad de Cali -Valle, al parqueadero de la entidad demandante ubicado en el Kilometro 3 Vía Funza-Siberia, Finca Sauzalito, Vereda La isla, del municipio de Funza; una vez trasladado, sírvase informar al Despacho, allegando la correspondiente acta e inventario de ingreso, junto con las respectivas fotografías del rodante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EPOX S.A.S. PRODUCTOS MÉDICOS  
QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS  
**DEMANDADOS:** JULIO CESAR FLOREZ RAMÍREZ y Otros  
**VINCULADO:** AYR AGENCIAS INMOBILIARIAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00188-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de apelación en contra del auto que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**ANTECEDENTES**

Se rememora, con auto de fecha 23 de febrero de 2021<sup>1</sup> el Despacho dispuso entre otras cosas la notificación a la vinculada AYR AGENCIAS INMOBILIARIAS, cuya carga se impartió a la parte demandante.

El 7 de abril de 2021 la parte demandante allegó al proceso la citación para notificación personal dirigida a AYR AGENCIAS INMOBILIARIAS a las direcciones (I) Cra. 74A No. 168 A 85 T 14 Apto 102 de Bogotá y (ii) calle 23 N. 85 C 45 de Bogotá respectivamente y, comunicación del aviso remitida a nombre de persona distinta a la vinculada, direcciones y actuaciones judiciales de otro proceso; lo anterior a través de correo postal enviados el 29 de marzo de 2021 /v. PDF 23 y 25, carpeta C1/.

Con auto del 30 de julio de 2021<sup>2</sup> el Despacho entre otras cosas requirió a la parte actora para que diligenciara en debida forma el aviso, en tanto la comunicación se había realizado a una persona distinta, concediendo el término de 30 días para que procediera con la notificación en los términos del artículo 292 y siguientes del C.G.P.

Con memorial de fecha 6 de agosto de 2021, el demandante allegó la comunicación de notificación personal dirigida a AYR AGENCIA INMOBILIARIA, relacionándose las direcciones físicas calle 23 No. 85C - 45

<sup>1</sup> PDF 08 de la Carpeta C1 del expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 50 de la Carpeta C1 ídem.

Bogotá y calle 20 No. 43D – 304 de Villavicencio y distinguiendo la dirección electrónica [tecnikaconstructores@gmail.com](mailto:tecnikaconstructores@gmail.com) /ver PDF 60 carpeta C1/.

Posteriormente, esto es el 31 de agosto de 2021, el demandante remitió al proceso con copia al correo electrónico [ayragencia@gmail.com](mailto:ayragencia@gmail.com), la comunicación de notificación personal, en la cual se distingue como dirección de notificación calle 23 No. 85 C 45 en Bogotá y calle 20 No. 43D 304 en Villavicencio /PDF 64 y 65 carpeta C1/.

Luego, con escrito de fecha 26 de enero de 2022 el actor refiere que aporta al proceso la notificación por aviso realizada a la vinculada /PDF 72/; anexando para el efecto copia de la guía de remisión por correo postal inter rapidísimo – destinatario AYR AGENCIA INMOBILIARIA, dirección calle 7 No. 42 – 52 Barrio la Esperanza Villavicencio, con fecha 20 de enero de 2022 /PDF 73/.

Con proveído del 22 de abril de 2022<sup>3</sup> el Juzgado requirió a la parte interesada para que efectuara la notificación electrónica a la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de AYR AGENCIA INMOBILIARIA, concediendo para el efecto el término de 30 días so pena de tenerse por desistida la demanda.

El demandante con memorial del 2 de mayo de 2022 indicó que había enviado a la dirección física y electrónica las notificaciones ordenadas, aportando nuevamente la presunta notificación por aviso remitida por correo postal el 20 de enero de 2022/PDF 81 C-1/.

#### **EL AUTO RECURRIDO.**

En ese orden, con proveído de fecha 25 de julio de 2022 el Despacho terminó el proceso por desistimiento tácito, por considerar que la parte actora no dio cumplimiento al auto proferido el 22 de abril de 2022.

#### **EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

Para sustentar la inconformidad el recurrente señaló en síntesis que el auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, no tuvo en cuenta todas las actuaciones realizadas con el fin de surtir la notificación personal y por aviso del litis consorte AYR AGENCIAS INMOBILIARIAS.

#### **EL CASO CONCRETO.**

Teniendo en cuenta el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, se tiene que el recurso de reposición presentado contra el auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, fue presentado oportunamente.

Ahora bien, respecto a los argumentos expuestos por el demandante, desde ya señala el Despacho que, si bien las actuaciones surtidas con el fin de realizar la notificación a la vinculada AYR AGENCIAS INMOBILIARIAS se

---

<sup>3</sup> PDF 80 carpeta C1.

realizaron de manera incorrecta, el Despacho revocará la decisión por los argumentos que pasan a explicarse.

Se advierte del Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio que la vinculada AYR AGENCIA INMOBILIARIA refiere como dirección comercial la Cra. 74A No. 168A -85 T14 APTO 102 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico es [ayragencia@gmail.com](mailto:ayragencia@gmail.com) /v. archivo PDF 01 pág. 63 – carpeta C1/.

En este orden, la parte actora remitió a la vinculada citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. (i) a la dirección comercial física -correo postal y (ii) electrónica, referidas en el certificado de matrícula de AYR AGENCIA / ver PDF 23 y 65-67 carpeta C1 respectivamente/.

No obstante, encuentra el juzgado que el citatorio enviado a través de correo electrónico fue diligenciado de manera errada, pues se indicaron direcciones y se anexaron providencias que no correspondían y tampoco se allegó acuse de recibido.

También se intentó la notificación por aviso, mismo que fue elaborado de forma desacertada, en tanto se indicaron direcciones físicas que no están registradas en el certificado de existencia y representación legal, tampoco se envió a la dirección electrónica de la vinculada y el texto del aviso realmente corresponde al de un citatorio de que trata el canon 291 del C.G.P., toda vez que le indica a la vinculada que debe comparecer al Juzgado dentro de los 10 días siguientes, cuando debía indicarse que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino /ver PDF 81 carpeta C1/.

En tal sentido, si bien la orden era que la notificación se surtiera de manera electrónica, advierte el Despacho que previo a declararse el desistimiento tácito no se le informó al recurrente de manera precisa cuales eran los defectos en la notificación conforme al recuento recién trasunto, razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso se revocará la decisión.

No obstante, este operador jurídico ejerciendo control de legalidad, observa que AYR AGENCIA INMOBILIARIA no es persona jurídica y por tanto no tiene capacidad para ser parte; en tal sentido quien debe comparecer al proceso es el señor Andrés Felipe Ramírez, propietario del establecimiento de comercio "AYR AGENCIA".

Por lo anterior se corrige el auto que resolvió excepciones y ordenó la vinculación y notificación como litis consorte necesario a AYR AGENCIA INMOBILIARIA<sup>4</sup> y en su lugar, se vincula al señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, a quien se ordena notificar a la dirección electrónica [ayragencia@gmail.com](mailto:ayragencia@gmail.com)

---

<sup>4</sup> Archivo PDF 08 carpeta C1.

dispuesta en el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de AYR AGENCIA.

Por lo expuesto, se ordena a la parte demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, practique la notificación al señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y según información que obra en el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio AYR AGENCIA /Archivo PDF 01 pág. 63 -carpeta C1/.

Tenga en cuenta la parte actora que en la notificación de la norma trasunta no se cita a la parte vinculada para que comparezca al Juzgado, sino que la notificación se entenderá realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos de contabilizaran cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje por cualquier medio, situación que debe estar clara en el mensaje que se remita para no generar confusión al destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto proferido el 25 de julio de 2022 por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto que resolvió excepciones de fecha 23 de febrero de 2021, únicamente en lo que respecta a la vinculación de AYR Agencia Inmobiliaria y en su lugar, **VINCULAR** al contradictorio al señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ**.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que practique debidamente la notificación al señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la información que obra en el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio AYR Agencia y lo expuesto en precedencia, so pena de tener por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

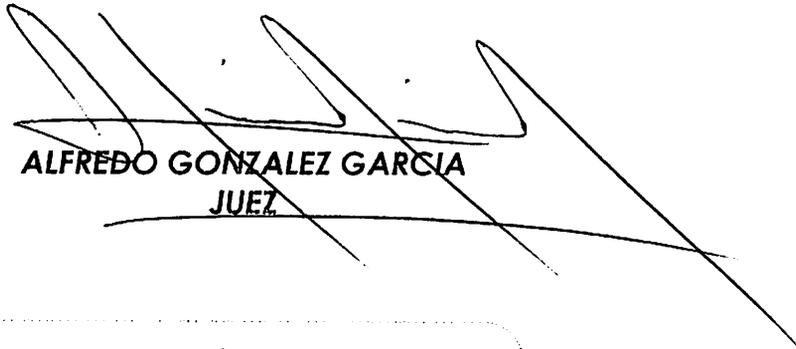


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** DERLY SANDOVAL ROJAS  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00318

De la notificación y las fotos de la valla, allegados por el apoderado de la DEMANDANTE, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** DERLY SANDOVAL ROJAS  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00318

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS GABRIEL, MARTIN, JESUS, MARLENY y LUZ MILA SANDOVAL como herederos determinados de la señora FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ, al profesional del derecho Dr RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: raflemo 79 @hotmail.com, de la manera más expedita. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



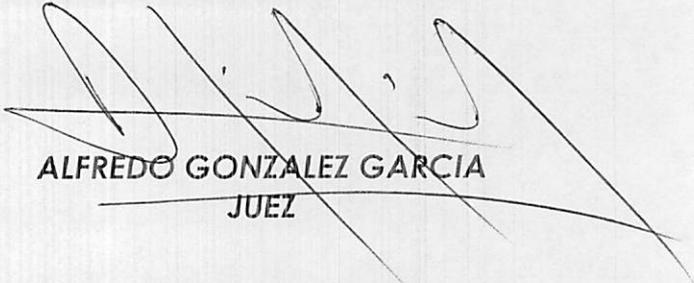
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** SANDRA VIVIANA OSPINA LOZANO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00259

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** PEDRO PABLO DIAZ PERDOMO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00313

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO PEDRO PABLO DIAZ PERDOMO , C.C. 12.131.488, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de \$ 300.000.00.- Se niegan los embargos a los bancos que ya habían sido ordenados por auto del 17 de julio de 2019.

Librese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023,  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS  
**DEMANDADOS:** XIMENA PATRICIA CURIEL TETTE.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019 00316

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO XIMENA PATRICIA CURIEL TETTE, C.C. 39.003.549, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de \$ 4.000.000.00.- Se niegan los embargos a los bancos que ya habían sido ordenados por auto del 03 de julio de 2019.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 01 DE FEBRERO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDADA a cargo de la parte DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA NELLY NAVARRO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	FABIO HERRERA HERERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00348

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.000.000,00

Hoy 01 DE FEBRERO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA NELLY NAVARRO DE RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** FABIO HERRERA HERRERA Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00348

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

El memorial de pago DEL 50% de los honorarios definitivos por parte del ejecutado, allegado por la perito designada, Arq. LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia den Girardot  
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°



Girardot Cundinamarca, 27 de febrero de 2023

REF: PERTENENCIA  
DTE: MARIA NELLY NAVARRO DE RODRIGUEZ  
DDO: FABIO HERRERA HERRERA  
RAD: 253074003004-2019-00348-00

Conforme a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada, y por ser procedente, se dispone:

- 1.-Corregir la fecha de la diligencia practicada por este despacho el día 19 de enero del cursante, toda vez que por error se puso una fecha diferente.
- 2.- Levantar la inscripción de la demandada del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-4531**. objeto de la presente Litis- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para lo de su cargo.

OFICIESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez

#### Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 de febrero de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot. Cundinamarca. Veintisiete (27) de febrero de 2023.

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** GLORIA ORJUELA CARDOZO  
**DEMANDADO:** POLO HERIBERTO SANDOVAL Y PERSONAS  
INDETERMINADAS,  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00412

*Se procede a ejercer control de legalidad dentro de este asunto.*

*Es necesario recordar lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., que al tenor dispone:*

*“...A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien**, la demanda deberá dirigirse contra ella...*

*Ahora bien, revisado el certificado especial de pertenencia de la matrícula No. 307-7913 allegado en este asunto de fecha 12 de junio de 2019, aparece como único titular del pleno dominio el señor HERIBERTO SANDOVAL POLO, sin embargo, esa información se contradice con lo reportado en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-7913, pues allí se establecen anotaciones que dan cuenta de más propietarios quienes adquirieron sus derechos o por compraventa o por sentencia judicial. Sobre algunos de esas anotaciones se abrieron nuevas matrículas inmobiliarias, no obstante, sobre las anotaciones 7, 8 y 9, no aparece constancia que se hayan apertura de otras matrículas, por lo que estas personas aparentemente aparecen como copropietarias del inmueble No. 307-7913. Por lo anterior se pedirá aclaración al respecto al Registrador de Instrumentos Públicos.*

*Finalmente se hace necesario oficiar a planeación para informarles de la existencia de este proceso y haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.*

*Por lo expuesto, se dispone:*

*1° Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, para que se sirva aclarar el certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-7913, en el sentido de indicar quienes son los actuales propietarios del bien, conforme a las precisiones realizadas en la parte motiva de esta providencia. Remítasele copia de este auto.*

2° Oficiar a PLANEACION MUNICIPAL, informándole la existencia de este proceso, a efectos de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

3° Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derechos corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 28 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot. Cundinamarca. Veintisiete (27) de febrero de 2023.

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ANTONIO ALIRIO REY ÁNGEL  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LEGUIZAMO(Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA LEGUIZAMO (Q.E.P.D.) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ALCIRA LEGUIZAMO (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDERAS DETERMINADAS MARÍA TERESA LEGUIZAMO Y MÓNICA LEGUIZAMO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00120

Sería del caso resolver sobre las notificaciones a las herederas determinadas de BLANCA ALCIRA LEGUIZAMO (Q.E.P.D): MARÍA TERESA LEGUIZAMO Y MÓNICA LEGUIZAMO, sin embargo, es puesto en conocimiento del despacho que el registro civil de defunción del demandado LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D), quien falleció el día 12 de marzo de 2020, por lo tanto, se emitirá pronunciamiento respecto a ello.

Para resolver se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 159 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 159. **Causales de interrupción.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...

...**La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine**, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 133 del C.G.P., el cual prevé:

"Artículo 133. **Causales de nulidad. El proceso es nulo**, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...3. **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción** o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. "

Por lo anterior, resulta claro que el proceso debe tenerse por interrumpido desde la muerte del demandado, esto es, el día 12 de marzo de 2020, sin que de conformidad con lo señalado el artículo 159 del C.G.P, fuera procedente adelantar actuación alguna dentro del presente asunto, salvo las relativas a medidas urgentes y de aseguramiento. Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

Del mismo, resulta evidente para el despacho con base en las premisas normativas atrás trascritas, la configuración de la nulidad procesal indicada por el numeral 3 del artículo 133 ibidem, esto es, cuando se adelanta el proceso "después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida", sin que se avizore así mismo la configuración de la circunstancia señalada en el artículo 136 del C.G.P., para considerarla saneada, razón por la cual será del caso ordenar la nulidad de todo lo actuado a partir del 12 de marzo de 2020.

Finalmente, al tratarse de una actuación necesaria para la actuación de la parte, se tiene por sustituido el poder otorgado a NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS a LUZ SMITH MANRIQUE GARZON

Conforme lo expuesto se dispone:

1° Decretar la interrupción del proceso a partir del 12 de marzo de 2020, fecha de fallecimiento de LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D), por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

2° Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D).

3° Requerir a la parte demandante para que informe al despacho, los nombres y direcciones del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D).

4° Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 12 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5° Tener como apoderada sustituta de la parte demandante a LUZ SMITH MANRIQUE GARZON.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 28 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

ASUNTO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JULIO CESAR PATIÑO RICO  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00294

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado en reemplazo, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JULIO CESAR PATIÑO RICO (Q.E.P.D) y de las demás personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de JULIO CESAR PATIÑO RICO (Q.E.P.D) al profesional del derecho **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: [sandraj@aygltda.com.co](mailto:sandraj@aygltda.com.co) y/o [gestionjuridica@aygltda.com.co](mailto:gestionjuridica@aygltda.com.co), de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

---

**REFERENCIA:** SUCESION  
**CAUSANTE:** LIBRADA DURAN BARRETO  
**RAD:** 2020-00427

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de la señora LIBRADA DURAN BARRETO (Q.E.P.D.), por auto del CUATRO (04) de FEBRERO de 2021, se reconoció como heredero al señor CESAR DURAN, como heredero de la causante LIBRADA DURAN BARRETO en calidad de hijo, así mismo se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de LIBRADA DURAN BARRETO y demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de LIBRADA DURAN BARRETO.

En providencia adiada doce (12) de MAYO de 2021, se designo al abogado JOSE VERGARA PUELLO como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LIBRADA DURAN BARRETO y demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de LIBRADA DURAN BARRETO, quien se posesiono el día DOCE, (12) de AGOSTO de 2021 y dentro del término concedido se pronunció, acogiendo a los inventarios y avalúos presentados en el proceso.

En la audiencia de inventarios y avalúos, efectuada el día 10 de MARZO de 2022, se aprobaron dichos inventarios y avalúos y se decretó la partición; por auto del NUEVE, (09) de DICIEMBRE de 2022, se autorizó al Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR para hacer la respectiva partición, quien previamente había presentado el trabajo de partición el día 14 de MARZO de 2022, del cual se corrió traslado por auto del 09 de DICIEMBRE de 2022, el cual no fue objetado.

Acontecida así la fase partitiva en la sucesión intestada de la señora LIBRADA DURAN BARRETO (Q.E.P.D.), sin ningún desacierto en la adjudicación confeccionada por el partidor designado en tanto quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás, hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia aprobatoria, pues como se acabó de indicar, la confección partitiva está conforme a derecho, y por otro lado, en el actuar liquidatario, la DIAN no reveló ninguna obligación en los términos como lo establece el Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral dejada por la señora LIBRADA DURAN BARRETO (Q.E.P.D.) identificada en vida con la C.C. No 20.597.180.

**SEGUNDO:** A costa de la parte interesada, expídanse copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria Primera de la Ciudad de Girardot – Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

REFERENCIA: SUCESION  
CAUSANTE: OMAR LOZANO  
RAD: 2021-00060

Realizado control de legalidad, previo a la aprobación de los inventarios y avalúos allegados, el despacho observa que no se nombró curador Ad-Litem los HEREDEROS INDETERMINADOS de OMAR LOZANO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de OMAR LOZANO;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de OMAR LOZANO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de OMAR LOZANO, al profesional del derecho **Dr. LUIS JOAQUIN LAROTA BARRETO**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico [lujolaba@hotmail.com](mailto:lujolaba@hotmail.com). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario...

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA  
**DEMANDADOS:** LINA MARIA CELIS MEJIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00128

La señora JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de LINA MARIA CELIS MEJIA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 06 de MAYO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El apoderado de la parte actora, el día 31 de ENERO del 2023 presenta liquidación de crédito actualizada. La liquidación allegada presenta incongruencias con la realidad procesal pues el primer pago de títulos fue de \$1.981.378 y no de \$1.698.324 como lo allego el apoderado de la parte actora. De igual manera, se autorizó un segundo pago de títulos hasta la liquidación de crédito y costas aprobado por valor de \$440.253. Lo que sucede es que ese último valor no ha sido cobrado por la parte ejecutante.

No obstante se realizó la liquidación de crédito por parte del Juzgado de la siguiente forma:

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/04/2022	30/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	\$ 2.169.631,00	\$ 1.494,54	\$ 1.494,54	\$ 0,00	\$ 2.171.125,54
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	\$ 2.169.631,00	\$ 47.745,18	\$ 49.239,72	\$ 0,00	\$ 2.218.870,72
01/06/2022	14/06/2022	14	30,6	30,6	30,6	\$ 2.169.631,00	\$ 22.224,95	\$ 71.464,67	\$ 0,00	\$ 2.241.095,67
15/06/2022	15/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	\$ 2.169.631,00	\$ 1.587,50	\$ 73.052,17	\$ 1.981.378,00	\$ 261.305,17
16/06/2022	30/06/2022	15	30,6	30,6	30,6	\$ 261.305,17	\$ 2.867,91	\$ 2.867,91	\$ 0,00	\$ 264.173,08
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	\$ 261.305,17	\$ 6.150,37	\$ 9.018,29	\$ 0,00	\$ 270.323,45
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	\$ 261.305,17	\$ 6.384,00	\$ 15.402,29	\$ 0,00	\$ 276.707,45
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	\$ 261.305,17	\$ 6.487,81	\$ 21.890,09	\$ 0,00	\$ 283.195,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	\$ 261.305,17	\$ 6.975,84	\$ 28.865,93	\$ 0,00	\$ 290.171,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	\$ 261.305,17	\$ 7.024,60	\$ 35.890,53	\$ 0,00	\$ 297.195,69
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	\$ 261.305,17	\$ 7.701,24	\$ 43.591,77	\$ 0,00	\$ 304.896,94
01/01/2023	25/01/2023	25	43,26	43,26	43,26	\$ 261.305,17	\$ 6.437,20	\$ 50.028,97	\$ 0,00	\$ 311.334,14
26/01/2023	26/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	\$ 261.305,17	\$ 257,49	\$ 50.286,46	\$ 440.253,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.169.631,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.169.631,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 123.338,63
Total a Pagar	\$ 2.292.969,63
- Abonos	\$ 2.421.631,00
Neto a Pagar	\$ 0,00

La situación se puede resumir de la siguiente manera:

Liquidación crédito	\$2.169.631,00
Liquidación de costas	\$ 252.000,00
Valor obligación	\$ 2.421.631
Título entregado	\$1.981.378
Diferencia (a favor del demandante)	\$ 440.253
Se fraccio el título 43122000031530 por valor	\$:283.054,00 así: \$ 125.855,00 y \$ 157.199,00
Título entregado	\$440.253

El 26 de enero de 2023 se pagó hasta el valor del monto de la liquidación de crédito y costas Aprobadas por el Despacho.

Analizada pues la liquidación de crédito realizada por el Despacho el 01 de FEBRERO del 2023, una vez pagados los títulos judiciales existentes para el presente proceso, se observa que ya se pago el monto de la liquidación de crédito y costas, por lo cual se ordena la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

#### **R E S U E L V E :**

1° Modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la DEMANDANTE y en su lugar aprobar la liquidación de crédito que fue elaborada por Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

2° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA Contra LINA MARIA CELIS MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

4° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

5° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

6° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO.

7°

Sin condena en costas.

8°  
expediente

Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. **8** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **28 FEB 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario...

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA  
**RAD:** 2021-00373

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA, NIT. 900.078.308 – 3, posean en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 40.000.000.00.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. –

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo y retención de las cuotas de administración actuales y futuras que sean pagadas CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA, NIT. 900.078.308 – 3, por parte de los condóminos, Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 55.000.000.00.-**

Líbrese oficio circular con destino a la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 27 FEB 2023

**ASUNTO:** VERBAL REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO MOLINA MORENO y HUGO MOLINA MORENO  
**DEMANDADA:** LUZ AYDEE HERNÁNDEZ TRIANA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00515-00

**OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandada, contra el auto proferido el 6 de febrero del año en curso.

**ANTECEDENTES**

Se rememora, el 15 de diciembre de 2022 el Juzgado realizó diligencia de inspección judicial y celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., para lo cual una vez se agotaron todas las etapas procesales, se dictó sentencia /archivo PDF 52 carpeta C1 del expediente digital/.

**EL AUTO RECURRIDO.**

Con proveído de fecha 6 de febrero de 2023 el Despacho dispuso no tener en cuenta el memorial allegado por el legisperito Gonzalo Rodríguez López, para lo cual se le indicó a la parte demandada que debía atenerse a lo resuelto en la audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2022. Finalmente, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de reivindicación para el día 15 de febrero del año en curso, misma que fue suspendida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot con ocasión de la acción de tutela interpuesta por la señora Luz Aydee Hernández Triana.

**EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

La parte demandada inconforme con las decisiones en reseña, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 6 de febrero de 2023, señalando que el día 15 de diciembre de 2022 siendo las 8:28 a.m. y 8:43 a.m. remitió al correo electrónico del juzgado, la sustitución de poder conferido por quien fungía como su apoderada para aquella

data al abogado Gonzalo Rodríguez López, sin que el Despacho hubiese tenido en cuenta dicho memorial.

En tal sentido prosigue, que compareció junto a su apoderado a la audiencia programada para el 15 de diciembre de 2022, desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y que, al día siguiente ante la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado sobre la celebración de la misma, su apoderada remitió nuevamente la sustitución de poder conferida al Dr. Rodríguez López; así mismo, afirma que el 3 de enero de 2023 tuvo conocimiento de la orden de entrega del inmueble objeto de reivindicación.

Por lo anterior, considera se vulneró su derecho al debido proceso, igualdad y licitud de la prueba y solicita: (i) se revoque el auto del 6 de febrero de 2023; (ii) se practique la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y (iii) se resuelvan las solicitudes presentadas el 23 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023.

#### **EL CASO CONCRETO.**

En el presente asunto, desde ya indica el Despacho que el recurso de apelación presentado subsidiariamente no es procedente por la cuantía del proceso.

Respecto al recurso de reposición, este operador jurídico desde ya señala que mantendrá incólume el auto recurrido, fijando nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de reivindicación, comoquiera que la medida provisional decretada con ocasión de la acción de tutela interpuesta por la aquí demandada fue levantada<sup>1</sup>, previo las siguientes consideraciones.

Como primera medida se reitera, que dentro del proceso no obra poder en el cual se identifique al abogado Gonzalo Rodríguez López como apoderado -principal o sustituto de la señora Luz Aidee Hernández Triana, ni siquiera obra prueba al menos sumaria, que demuestre lo manifestado por la demandada respecto a la remisión de la sustitución de poder conferida al togado en mención al correo electrónico del Juzgado, razón por la cual este operador jurídico no realiza pronunciamiento alguno sobre el memorial allegado el 11 de enero de 2023.

De otro lado, sobre la presunta vulneración del debido proceso con ocasión de las decisiones adoptadas en la audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2022, el Despacho recalca que las mismas se ajustaron a la norma aplicable para el caso concreto, atendiendo al material documental obrante en el plenario, tal y como lo confirmó el Juzgado que conoció la acción de tutela presentada por la señora Hernández Triana al considerar "En suma, no se encuentra error que conlleve a la invalidación de alguna de las actuaciones surtidas en el proceso reivindicatorio cuestionado, pues es evidente

---

<sup>1</sup> Sentencia de tutela de fecha de 23 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot dentro del radicado No. 2023-00015-00.

que el mismo se adelantó conforme la normatividad procesal vigente, garantizando los derechos de defensa y debido proceso de los actores, así como surtiendo todas y cada una de las etapas procesales, donde, participó la accionante y su apoderado, a excepción de las audiencias señaladas, por simple desidia y desatención, por lo que no puede la señora LUZ AYDEE HERNANDEZ TRIANA, endilgar su descuido y el de su apoderado, a una supuesta mala actuación del Despacho" /se destaca/.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el día 6 de febrero de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación presentado por la parte demandada, en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2023.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de reivindicación, ubicado en la calle 11 No. 20 – 39 del Barrio Centenario de Girardot el día 14 del mes de Marzo de 2023 a las 9:00 AM.

### NOTIFÍQUESE

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- 28 FEB 2023



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO SENDERO DEL SOL  
**DEMANDADO:** FREDY ANTONIO BECERRA BENITEZ y MARTHA CRISTINA MENDEZ REYES  
**RAD:** 2021-00562

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que los EJECUTADOS FREDY ANTONIO BECERRA BENITEZ C.C. 79.547.957 y MARTHA CRISTINA MENDEZ REYES, C.C. 51.978.868 posean en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de \$ 9.000.000.oo.-

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot. Cundinamarca. Veintisiete (27) de febrero de 2023.

**ASUNTO:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
**DEMANDANTE:** NEDDY PATRICIA MANRIQUE APARICIO.  
**DEMANDADO:** MERCADERIA SAS.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00585

*Se procede a decidir sobre la reforma de la demanda.*

*Con fundamento en el artículo 93 del C.G.P., se ADMITE LA REFORMA DE DEMANDA, presentada por la parte demandante en cuanto a los valores adeudados por cánones de arrendamiento y la cláusula penal.*

*Notifíquese de la presente reforma de demanda junto con el auto admisorio y córrase traslado de esta en la forma establecida en el auto admisorio de la demanda inicial.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Alfredo González García.

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - 28 de febrero de 2023.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** DIONISIA HERRERA DE MOSQUERA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00597

Previo a continuar con la presente Sucesión y toda vez se requiere al apoderado de la parte actora a fin que dentro de el termino de diez, (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique si conoce la dirección física o electrónica de notificación de los señores LEONORYS DE JESUS MOSQUERA HERRERA y EDWIN MOSQUERA HERRERA, a efectos de realizar las respectivas notificaciones. En caso de conocer la dirección electrónica, deberá manifestar como la consiguió y aportar las pruebas que lo acrediten.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, a fin de que se sirvan informar si en ese Despacho judicial se adelantó el proceso de divorcio entre los señores DIONISIA HERRERA DE MOSQUERA y FERMIN MOSQUERA BORJA. En caso positivo, a costas de la parte demandante, remitir copias de las sentencias de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MI BANCO S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ ELENA BONILLA MEJIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00056

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ  
**DEMANDADOS:** CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00084

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

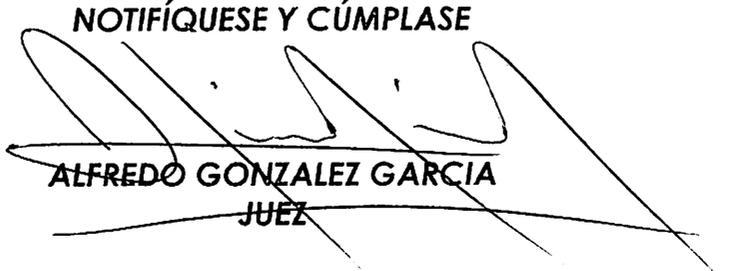
**DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA C.C. 39.564.583 como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.oo.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

Respecto a la solicitud de oficiar al empleador a fin de solicitar direcciones electrónicas de la ejecutada, se niega por ser este tramite del resorte del ejecutante y no puede imponer esta carga adicional al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** OSCAR ESPITIA BOLIVAR  
**DEMANDADO:** SANDRA MILENA VARGAS TORRES y RAFAEL MAURICIO ALONSO LOZANO  
**RAD:** 2022-00166

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o honorarios, que devengue la demandada SANDRA MILENA VARGAS TORRES C.C. 53.930.190 como empleada del CONJUNTO CONDOMINIO PARQUES DE ANDALUCÍA.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000.00.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que los EJECUTADOS SANDRA MILENA VARGAS TORRES C.C. 53.930.190 y RAFAEL MAURICIO ALONSO LOZANO, C.C. 14.248.386, posean en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de \$ 15.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, 27 de febrero de 2023

Radicado: Divisorio 2022-248  
Demandante: Conjunto Mirarrios U.I.C.  
Demandados: Carmen Rosa Ángel de Infante y Alberto Ángel Rodríguez

Se procede a resolver la solicitud de emplazamiento de los señores Alberto Ángel Rodríguez, Mario Andrés de Vivero Gutiérrez y Cesar Augusto Lozano Roa, presentada por la parte demandante.

Por ser procedente se accederá al emplazamiento de Alberto Ángel Rodríguez, Mario Andrés de Vivero Gutiérrez, para lo cual, se ordenará por secretaría la inclusión de las personas citadas en el registro nacional de personas emplazadas, como lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

No sucede lo mismo respecto a Cesar Augusto Lozano Roa. Lo anterior, porque la parte demandante había solicitado a este despacho información sobre la dirección de notificaciones de la persona citada, avisando que era demandante dentro del proceso 2017-237 que cursa en esta misma judicatura. No obstante, con auto de fecha 5 de septiembre de 2022 no se accedió a la solicitud, entre otros, con el argumento de que la dicha información no la tenía el juzgado, situación que no se ajusta a la realidad.

Consultado el expediente 2017-237 se logró determinar que funge como demandante el señor Cesar Augusto Lozano Roa quien actuó como endosante en procuración. Dentro del escrito de demanda se suministró la dirección Cra. 11 No. 12-36 apto. 201 edificio Jela de Girardot. En virtud de lo anterior, y en aras a determinar la debida notificación del señor Cesar Augusto, el demandante deberá intentar su notificación, conforme a las reglas señaladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, se dispone:

1° Ordenar, por secretaría, la inclusión de los señores Alberto Ángel Rodríguez y Mario Andrés de Vivero Gutiérrez en el registro nacional de personas emplazadas.

2° Ordenar a la parte demandante que, previo ordenar el emplazamiento, intente la notificación del señor Cesar Augusto Lozano Roa a la dirección Cra. 11 No. 12-36 apto. 201 edificio Jela de Girardot, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 de febrero de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



Señor:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca.

Ref. Verbal. Resolución de Contrato.

Demandante: RODRIGO CORTES PALACIO  
Demandado: JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA  
Rad. 253074003004-2022-00300

JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al firmar, obrando en mi condición de demandado en el proceso del referido, comedidamente me permito indicarle que confiero poder especial a JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL, abogado en ejercicio, vecino y domiciliado en Girardot, identificado con la cedula No. 13.256.394 y T. P. 84.422, para que me represente dentro de este asunto.

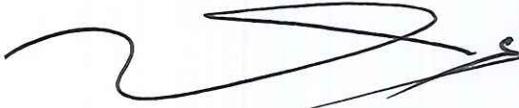
Mi apoderado queda expresamente facultado para que se así lo considera, se allane a las pretensiones de la demanda; además las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, y todos los demás actos inherentes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,



JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA  
C.C. 11.306.859

Acepto,



JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL  
C.C. 13.256.394  
T. P. 84.422

Correo: [jorduarteran@gmail.com](mailto:jorduarteran@gmail.com). Tel. 310-6775259

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mi Margarita Rosa Iriarte Alvira, Notaria Primera del  
Circulo de Girardot, comparecieron

Jorge Edgardo Gomez Murcia

quienes se identificaron con sus Cédulas de Ciudadanía Nos.  
11306859 y 6007

Respectivamente y declararon que el contenido del presente  
Documento es cierto y son suyas las firmas y las huellas  
dactilares que aparecen. En constancia firman

los Declarantes

25 ENE 2023



11.306.859



Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot Cundinamarca.

Ref. Verbal - Resolución de Contrato –

Demandante: RODRIGO CORTES PALACIO

Demandado: JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA

Radicado: 253074003004-2022-00300

JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula No. 13.256.394 y T. P. 84.422, obrando en mi condición de apoderado del señor JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado 11.306.859, quien obra en su condición de demandado, en ejercicio del poder conferido, dentro de la oportunidad legal correspondiente, acudo a su Despacho a propósito de dar contestación a la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

**HECHOS:**

1. Es cierto. Sin embargo, se aclara qué entre las partes, RODRIGO CORTES PALACIO como Prometiente Comprador y JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA, como Prometiente Vendedor, existió un acuerdo de voluntades encaminado a que el citado contrato, se constituyera, por así decirlo, en una garantía de un préstamo dinerario. Es decir, que en el fondo, la voluntad de las partes estuvo encaminada a crear un contrato diferente al pactado.
2. Es cierto.
3. De conformidad a lo aportado es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.

**A LAS PRETENSIONES:**

**Primera:** Me opongo. Efectuado el ritual procesal podrá establecerse la clase de contrato que corresponde al allegado como prueba.

**Segunda:** Me opongo puesto que es un hecho y no una pretensión.

**Tercera:** Me opongo, se deberá estar a las resultas del proceso.

**Cuarto:** Si así resultare de la definición del proceso, no me opongo.

**PRUEBAS:**

Solicito se sirva decretar Interrogatorio de Parte que deberá absolver el demandado en el día y hora que para el efecto se fije.

**DERECHO:**

Se fundamenta en lo señalado por el Art. 368 y ss. Del C. G. P. y demás normas concordantes y aplicables.

**NOTIFICACIONES:**

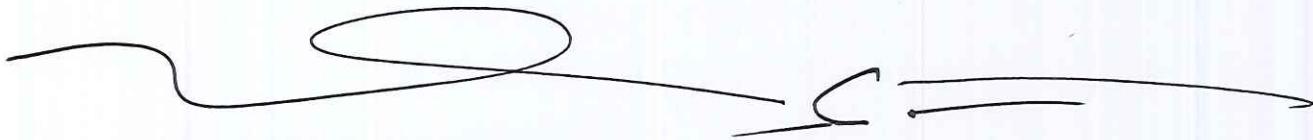
Demandante: Las señaladas en la demanda.

Demandado: Carrera 8ª No. 27-26 Barrio Santander de Girardot.

Tel. 320-3195775.

Apoderado: Carrera 13 No. 20-49 Barrio Sucre de Girardot.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a long horizontal stroke that ends in a small hook.

JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL

C.C. 13.256.394 de Cúcuta.

T. P. 84.422 del C. S. J.

Tel. 310-6775259. Correo: [jorduarteran@gmail.com](mailto:jorduarteran@gmail.com)



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** RODRIGO CORTES PALACIO  
**DEMANDADO:** JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00300

Tener por notificado al DEMANDADO JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA, del auto que admitió la demanda, quien contesta la demanda por intermedio de su apoderado y propone excepciones de mérito.

De la respuesta presentada por el DEMANDADO JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA por intermedio de su apoderado, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de cinco (05) días.

De conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería al Dr. JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL como apoderado del DEMANDADO JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del DEMANDADO JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2023

50C2022EE29026

Señores:

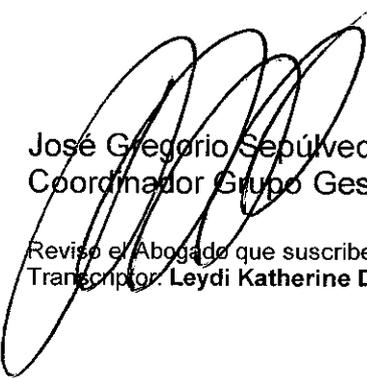
Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot  
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3  
Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Girardot-Cundinamarca

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 1224/ 22 del 23-11-2022	
	<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR N° 253074003004-2022-00341	
	<b>DEMANDANTE</b>	BANCO FINANDINA	
	<b>DEMANDADO</b>	IVANOBA LOPEZ MONTOYA	
	<b>TURNO</b>	2022-109433 <b>Folio de</b>	50C-113721
		<b>Matricula</b>	

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 327 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Leydi Katherine Devia Romero



El documento OFICIO No. 1224/22 del 23-11-2022 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-109433 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-113721

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).**

**POR LO TANTO NO SE PUEDE REGISTRAR EL EMBARGO SOLICITADO.**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GIRARDOT, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA327

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1224/22 del 23-11-2022 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT Radicacion : 2022-109433

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

10  
2C

119021805

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Diciembre de 2022 a las 11:23:29 a.m.  
No. RADICACION: 2022-109433

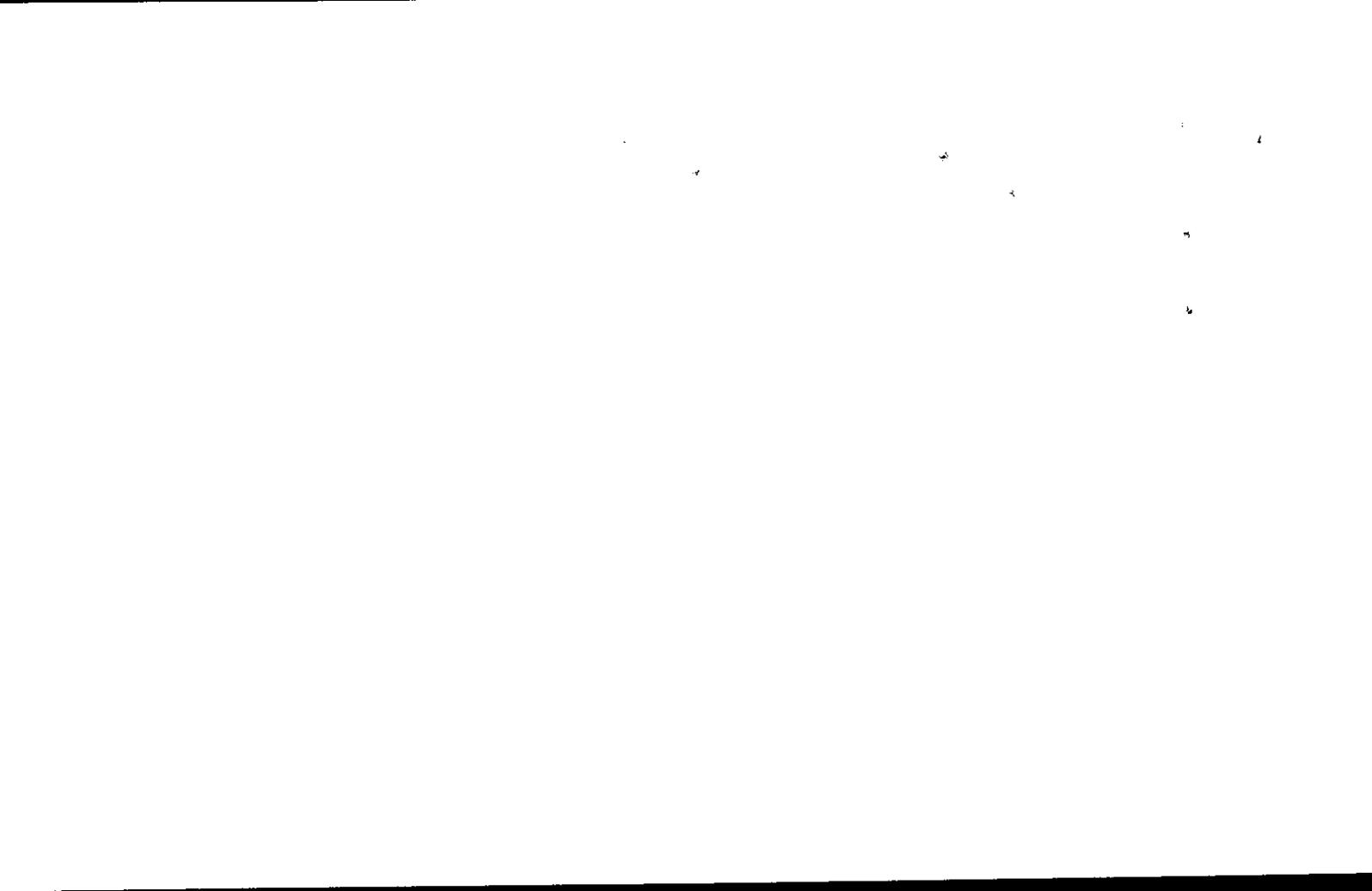
NOMBRE SOLICITANTE: BANCO FINANADINA  
OFICIO No.: 1224/22 del 23-11-2022 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT de  
GIRARDOT  
MATRICULAS 113721 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 22,200</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 113721 PIN: VLR:22200



119021806

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUI119

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Diciembre de 2022 a las 11:23:39 a.m.

No. RADICACION: 2022-827867

MATRICULA: 50C-113721

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO FINANADINA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

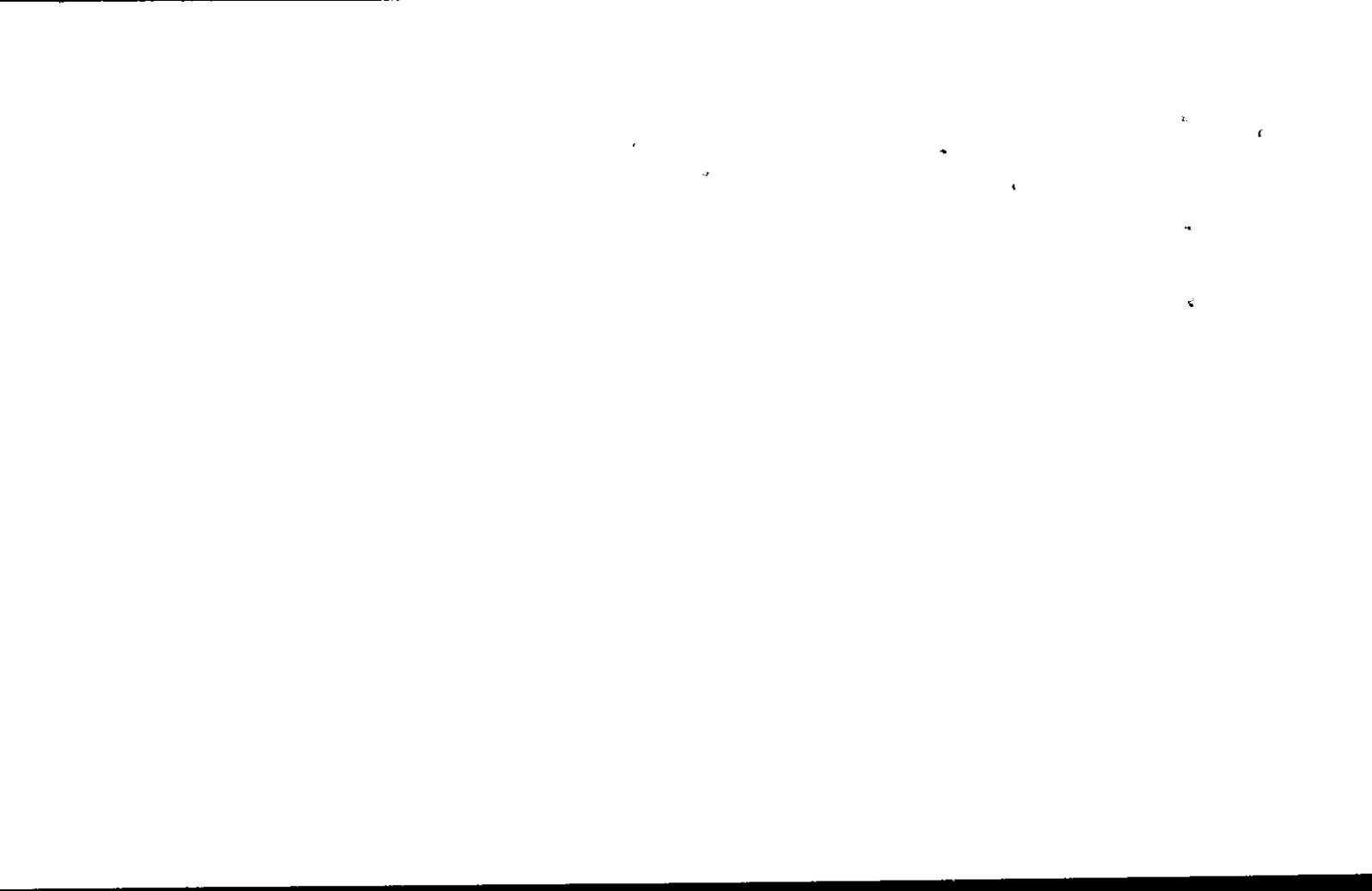
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-109433

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 113721 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**Fwd: OFICIOS CON FIRMA ELECTRONICA PROCESO 2022-00341**

1 mensaje

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS** <baqueroybaquerosas@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 09:02

Para: YESSICA ROJAS &lt;yessica.rojas.byb@gmail.com&gt;

OFICIOS DE INMUEBLES PARA TRAMITAR, POR FAVOR DEJAR LISTOS, GRACIAS

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot** <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 23 nov 2022 a la(s) 13:03

Subject: OFICIOS CON FIRMA ELECTRONICA PROCESO 2022-00341

To: abogadosbaqueroybaquero@gmail.com &lt;abogadosbaqueroybaquero@gmail.com&gt;, raul baquero &lt;baqueroybaquerosas@gmail.com&gt;

EN ANTERIORES OPORTUNIDADES SE HA COMUNICADO POR PARTE DE LA ORIP

GIRARDOT: *"Comedidamente, le informo que no se da por recibido; toda vez que el usuario debe acercarse y radicar el oficio de demanda en la ventanilla de liquidación y radicación de documentos, presentado el respectivo pago por derechos de registro."*

POR LO ANTERIOR, SE REMITE OFICIO UNICAMENTE A LA PARTE INTERESADA PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

Buen día: Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente el cual puede remitir a la entidad correspondiente puesto que su autenticidad se puede validar de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese a la página de la Rama Judicial/ Firma electrónica
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Se anexa lo enunciado en archivo PDF

Cordialmente,

MIRSHA SOAD ANDREA BELTRÁN NIETO

Secretaria

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



# Juzgado Cuarto Civil Municipal



Salvador de Jandry de Girardot  
Carrera 11 - No. 37-39 - 2do 3º

EMAIL:jo4cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Girardot, Noviembre 23 de 2.022-  
OFICIO No. 1.224/22

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO FINANADINA - NIT. No. 860.051.894-6  
DDO: IVANOBA LOPEZ MONTOYA - C.C. No. 52.048.339,  
RAD.: 253074003004-2022-00341

Me permito comunicar a Ud., que por providencia de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-113721**, de propiedad del Ejecutado IVANOBA LOPEZ MONTOYA, con C.C. No. 52.048.339. En consecuencia, sírvase registrar el embargo y enviar la correspondiente certificación.

Firmado Por:  
**Mirsha Soad Andrea Belfran Nieto**  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a2ff5f1b6b6dd37accdb6d94f619ae664dbc35d28bcd6a3339c06aab488c59

Documento generado en 23/11/2022 01:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**BAQUERO & BAQUERO**  
ABOGADOS

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**

[www.baqueroymbaquero.com](http://www.baqueroymbaquero.com)

[BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com](mailto:BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com)

**Tel: 6017121059 - 3165219356 - 3153503639**

**2 archivos adjuntos**

 **2022-00341 EMBARGO INMUEBLES - 2 BOGOTA.pdf**  
234K

 **2022-00341 EMBARGO INMUEBLE BOGOTA - 1.pdf**  
234K



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A.  
**DEMANDADO:** IVANOBA LOPEZ MONTOYA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00341

Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada IVANOBA LOPEZ MONTOYA, identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nos 50N-20578402 y 50N-20578200**, se comisiona con amplias facultades al señor al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTA, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de fijar honorarios al secuestre.-

El anterior oficio de fecha 18 de ENERO de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota – Zona Centro, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CARLOS HERNAN PRADA PERDOMO  
**DEMANDADOS:** ANA MARIA LOPEZ FORERO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00360

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar allegada el DEMANDANTE debe informar al Despacho, la secretaría de tránsito en la cual se encuentre registrado el vehículo motocicleta el cual se pretende embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

**ASUNTO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** EUSEBIO CARO GAITAN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00396

Previo a continuar con la presente Sucesión y toda vez que, en el auto admisorio por error involuntario, no fue decretado, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN, informando la apertura de la presente sucesión.

De la misma manera, se ordena a la parte actora, allegar dentro de el termino de diez, (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la sentencia No. 49 de fecha veintisiete de marzo de 2018, emanada del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, donde se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre la señora AMANDA LAGUNA ALVAREZ Y EL CAUSANTE EUSEBIO CARO GAITAN, toda vez que al plenario solo se allego al acta de dicha audiencia.

**NOTIFIQUESE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 FEB 2023

**ASUNTO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ y MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00426

Del escrito presentado por el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ y MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ y MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR, córrase traslado, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

Igualmente y en atención a la constancia secretarial que precede, se fija para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, la hora de las 9:00 AM (\_\_\_\_\_) del día 15 (\_\_\_\_) del mes de Marzo de 2023.

Se advierte a los interesados que:

1º Si es avalúo es **COMERCIAL**, deben venir acompañados del avalúo de un perito AVALUADOR CERTIFICADO.

2º Si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.

3º Igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **28 FEB 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LUIS DONCEL PEDRAZA  
**DEMANDADO:** WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00442-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

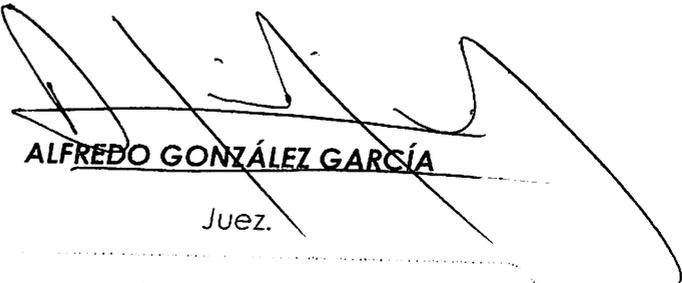
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le pueda corresponder al demandado WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.308.115, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 307-60401 y 307-74566.

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente o de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Davivienda contra el ejecutado WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot. **OFÍCIESE.**

**NOTA.** Se le **REQUIERE** a la parte **INTERESADA** para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar el oficio que informa la medida cautelar decretada, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- \_\_\_\_\_

28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LUIS DONCEL PEDRAZA  
**DEMANDADO:** WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00442-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **JOSÉ LUIS DONCEL PEDRAZA** contra **WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA** por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución, con fecha de exigibilidad del 1 de septiembre de 2020.

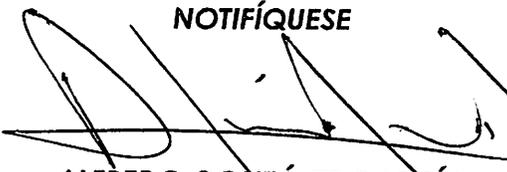
2° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima que indica la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hicieron exigibles (1 de septiembre de 2020) y hasta cuando se verifique su pago.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la abogada **MARIANA ARIAS RODRÍGUEZ**, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO  
NAVARRETE  
**DEMANDADOS:** DEIVIS FERNÁNDEZ Y MAURO ANDRÉS  
CEDEÑO RIVERA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00446-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P.  
el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** la aprehensión del vehículo automotor, marca: Chevrolet,  
Color: Crema, Modelo: 2021, Placa: GRV117; para tal efecto se dispone  
oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan con la  
aprehensión del vehículo a ordenes de este Despacho Judicial. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO  
NAVARRETE  
**DEMANDADOS:** DEIVIS FERNÁNDEZ Y MAURO ANDRÉS  
CEDEÑO RIVERA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00446-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE** contra **DEIVIS FERNÁNDEZ** y **MAURO ANDRÉS CEDEÑO NAVARRETE** por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$2.808.000)** por concepto de cánones de arrendamiento representados en el contrato de arrendamiento allegado para la ejecución, para los meses de marzo a agosto de 2022, a razón de (\$468.000) cada uno.

2° Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** por concepto de acueducto y alcantarillado, para los meses de junio, julio y agosto de 2022.

3° Por la suma de **TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$322.000)** por concepto de energía, para los meses de junio, julio y agosto de 2022.

4° Por la suma de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$101.630)** por concepto de gas domiciliario, para los meses de junio, julio y agosto de 2022.

5° Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de sanción por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LIBIA BASTOS SOGAMOSO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE CUPERTINO  
BERRIO MUÑOZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 253074003004-2022-00453-00

Subsanadas las falencias descritas en proveído de fecha 21 de noviembre de 2022, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LIBIA BASTOS SOGAMOSO contra HEREDEROS DE CUPERTINO BERRIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P EMPLÁCESE a **todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-27470**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

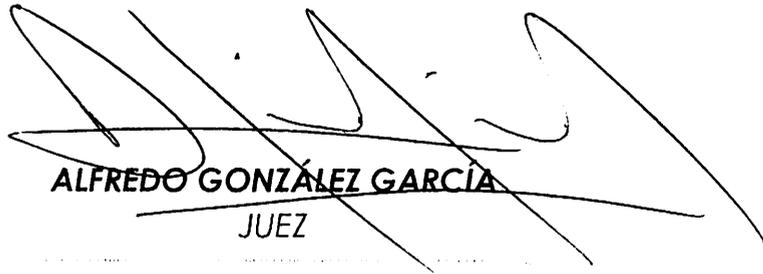
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER),
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- a la Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería al Dr. Alexander López Acosta para actuar como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy \_\_\_\_\_  
28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, Cundinamarca \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS  
**DEMANDADA:** PAULA SOFIA GUZMÁN LOAIZA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00465-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la aprehensión del vehículo tipo Motocicleta, marca: KYMCO, línea: AGILITY GO, Color: AZUL PETRÓLEO, Modelo: 2020, Servicio Particular, Motor: KN25SR2254182, Chasis: 9GFU62015LCJ00705, Placa: FIE92F; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan con la aprehensión del vehículo a ordenes de este Despacho Judicial. **OFÍCIESE.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada PAULA SOFIA GUZMÁN LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1108456973 posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, emncargos, fiducias o cualquier otra clase de depósito en los bancos denunciados en el escrito de solicitud de medida cautelar /archivo PDF 04 pág. 6 del expediente digital/.

Límite de la medida la suma de **\$3.750.000.**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTA.** Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las

medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- **20 FEB 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, Cundinamarca \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS  
**DEMANDADA:** PAULA SOFÍA GUZMÁN LOAIZA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00465-00

Subsanadas las falencias descritas en proveído de fecha 9 de noviembre de 2022, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS, contra la señora PAULA SOFÍA GUZMÁN LOAIZA por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.434.799) M/CTE**, según pagaré No. **10-20120000144**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2° Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$147.518)**, calculados desde el 15/10/2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3° Por los intereses moratorios sobre el valor a capital liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 17/09/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ para actuar como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez.

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- **28 FEB 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."  
**DEMANDADAS:** LUZ AMPARO CLAVIJO Y GINA MARITZA  
RUIZ CLAVIJO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00515-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 50% del salario, primas de junio y diciembre de cada año, bonificaciones, devengados o por devengar de la demandada **LUZ AMPARO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.016.578, como **EMPLEADA** y **CONTRATISTA** del Municipio de Tocaima.

Límite de la medida **\$22.500.000.**

Ofíciase al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de ley.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la ejecutada **LUZ AMPARO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.016.578, posea en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Límite de la medida **\$22.500.000.**

Líbrense oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

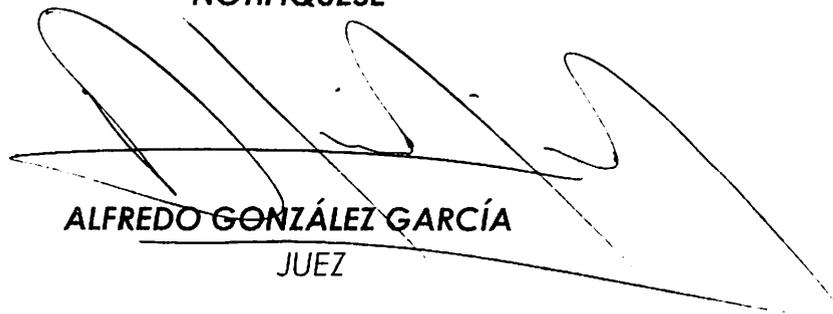
**TERCERO: DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la ejecutada **GINA MARITZA RUIZ CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.627.626, posea en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Límite de la medida **\$22.500.000.**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**Nota.** Se le requiere a la parte **INTERESADA** para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al Despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."  
**DEMANDADAS:** LUZ AMPARO CLAVIJO Y GINA MARITZA  
RUIZ CLAVIJO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00515-00

Subsanadas las falencias descritas en proveído de fecha 23 de enero de 2023, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A." contra LUZ AMPARO CLAVIJO Y GINA MARITZA RUIZ CLAVIJO por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución, con fecha de exigibilidad del 1 de agosto de 2022.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de 2.5% a partir de la creación del título valor letra de cambio sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del 6 de marzo de 2022 hasta el 1 de agosto de la misma anualidad, siempre que no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación -2 de agosto de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

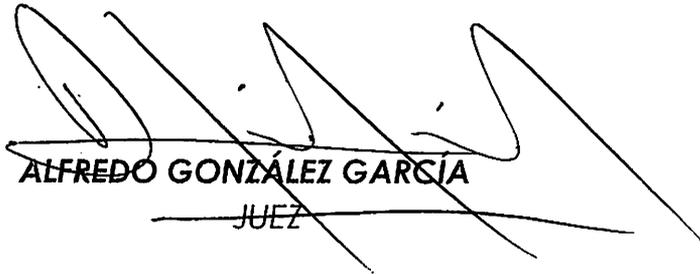
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art.  
8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."  
**DEMANDADA:** LUZ JANETH ARBOLEDA DÍAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00518-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. P.,  
el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% de la mesada pensional y de las primas adicionales de junio y diciembre de cada año, devengados o por devengar de la demandada **LUZ JANETH ARBOLEDA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.912.426, como pensionada de COLPENSIONES.

Límite de la medida **\$33.000.000.**

Ofíciase al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de ley.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la ejecutada **LUZ JANETH ARBOLEDA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.912.426, posea en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Límite de la medida **\$33.000.000.**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**Nota.** Se le requiere a la parte **INTERESADA** para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan

las medidas cautelares decretadas, e informar al Despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No.    de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy.   28   FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."  
**DEMANDADA:** LUZ JANETH ARBOLEDA DÍAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2022-00518-00

Subsanadas las falencias descritas en proveído de fecha 23 de enero de 2023, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A." contra LUZ JANETH ARBOLEDA DÍAZ por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución, con fecha de exigibilidad el 21 de diciembre 2021.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de 2.5% a partir de la creación del título valor letra de cambio sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2021, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación -21 de diciembre de 2021 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

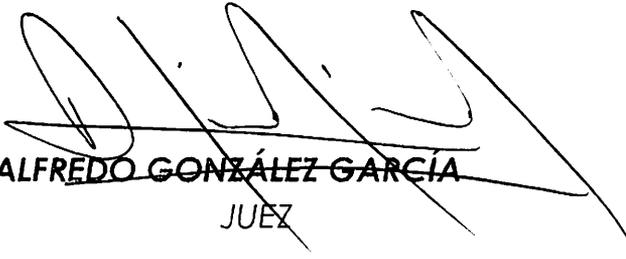
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy, 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO TORRE BLANCA  
**DEMANDADOS:** PANTALEÓN MEJÍA GARZÓN y LIGIA CECILIA RIVEROS DE MEJÍA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00567-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-39739, denunciado como de propiedad de los ejecutados PANTALEÓN MEJÍA GARZÓN y LIGIA CECILIA RIVEROS DE MEJÍA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 162.372 y 24.039.920.

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los ejecutados PANTALEÓN MEJÍA GARZÓN y LIGIA CECILIA RIVEROS DE MEJÍA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 162.372 y 24.039.920, posean en las cuentas de ahorro y corrientes de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar /archivo PDF 02 – carpeta C2 del expediente digital/.

Límite de la medida la suma de **\$9.000.000.**

Líbrense oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTA.** Se le **REQUIERE** a la parte **INTERESADA** para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que

informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO TORRE BLANCA  
**DEMANDADOS:** PANTALEÓN MEJÍA GARZÓN y LIGIA CECILIA RIVEROS DE MEJÍA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00567-00

Subsanadas las falencias descritas en proveído del 30 de enero de 2023, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONDOMINIO TORRE BLANCA contra PANTALEÓN MEJÍA GARZÓN y LIGIA CECILIA RIVEROS DE MEJÍA, por las siguientes sumas dinerarias:

1° por concepto de las cuotas de administración del APARTAMENTO 228 TORRE 7 – Condominio Torre Blanca, ubicado en la calle 40 No. 20B – 47 del Municipio de Girardot – Cundinamarca, desde **(i) el 1° de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y (ii) el 1° de enero al 30 de noviembre de 2022**, discriminados de la siguiente forma:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Agosto de 2021	Cuota de Administración	\$291.718
2	Septiembre de 2021	Cuota de administración	\$357.000
3	Octubre de 2021	Cuota de Administración	\$357.000
4	Noviembre de 2021	Cuota de Administración	\$357.000
5	Diciembre de 2021	Cuota de Administración	\$357.000
6	Enero de 2022	Cuota de Administración	\$357.000
7	Febrero de 2022	Cuota de Administración	\$357.000
8	Marzo de 2022	Cuota de Administración	\$357.000
9	Abril de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
10	Enero, febrero y marzo de 2022, respectivamente	Retroactivo aumento cuotas de administración	\$75.000
11	Mayo de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
12	Junio de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
13	Julio de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
14	Agosto de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
15	Septiembre de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
16	Octubre de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
17	Noviembre de 2022	Cuota de Administración	\$382.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$5.921.718</b>

2° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior y el retroactivo, liquidadas desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Dra. PAOLA ANDREA MEJÍA RIVERA, como apoderada de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M -

Hoy 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE  
ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. -  
O&C CASTEC GROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** LUIS MÉNDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00575-00

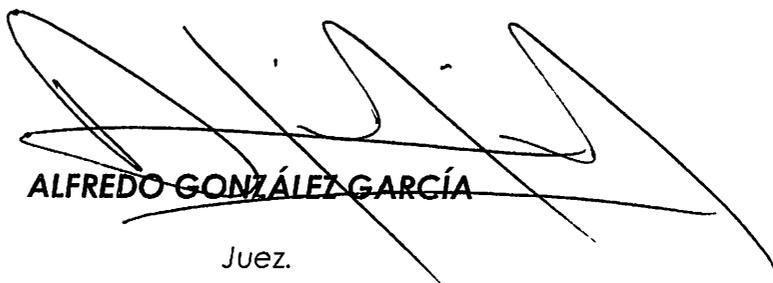
Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1º Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que el señor LUIS MÉNDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.220.424 de Girardot, tenga por **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES -SER REGIONAL GIRARDOT. Oficiese al pagador advirtiéndole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

Limítese la medida a la suma de \$900.000.

2º.- Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE  
ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. -  
O&C CASTEC GROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** LUIS MÉNDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00575-00

Subsanada la falencia descrita en proveído del 14 de febrero de 2023, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. -O&C CASTEC GROUP S.A.S.**, también conocido con la sigla con la sigla: **O&C CASTEC GROUPSAS** en contra de **LUIS MÉNDEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Por el pagaré No. 0167.

1. Por la suma de \$306.419 por concepto de la cuota del 5 de diciembre de 2020.

2. Por la suma de \$306.419 por concepto de la cuota del 5 de enero de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 1 y 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021.

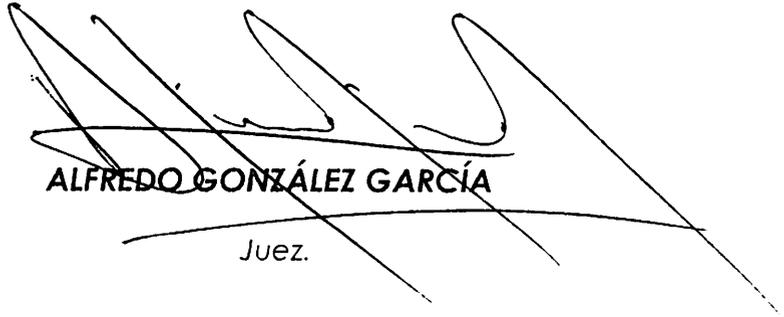
**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado del GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS SAS, también conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -  
Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, Cundinamarca 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE  
ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. -  
O&C CASTEC GROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** LUIS MARIANO MORENO TORRES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00576-00

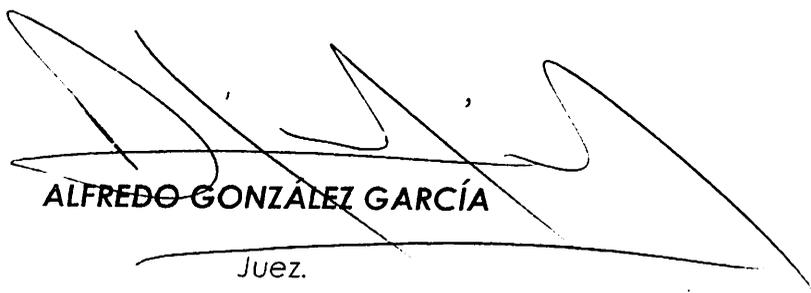
Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que el señor LUIS MARIANO MORENO TORRES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.321.703, tenga por **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES –SER REGIONAL GIRARDOT. Oficiese al pagador advirtiéndole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

Limítese la medida a la suma de \$1.200.000.

2°.- Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE  
ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. -  
O&C CASTEC GROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** LUIS MARIANO MORENO TORRES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00576-00

Subsanada la falencia descrita en proveído del 14 de febrero de 2023, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. -O&C CASTEC GROUP S.A.S.**, también conocido con la sigla con la sigla: **O&C CASTEC GROUPSAS** en contra de **LUIS MÉNDEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Por el pagaré No. 0169.

1. Por la suma de \$306.419 por concepto de la cuota del 11 de octubre de 2020.

2. Por la suma de \$306.419 por concepto de la cuota del 11 de noviembre de 2020.

3. Por la suma de \$306.419 por concepto de la cuota del 11 de diciembre de 2020.

4. Por la suma de \$306.419 por concepto de la cuota del 11 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 1 a 4, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de octubre, 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2020, respectivamente y 12 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado del GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS SAS, también conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCÍA**

Juez.

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -  
Hoy \_\_\_\_\_

28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 FEB 2023

( ) \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** RESPALDO FINANCIERO S.A.S.  
**DEMANDADO:** CRISTHIAN CAMILO RIVERA GÓNGORA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00603-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por "RESFIN S.A.S." por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

**RESUELVE**

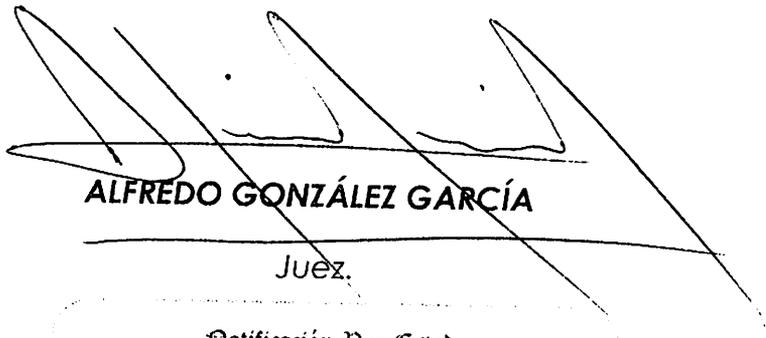
**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

**SEGUNDO: DECRETAR** la aprehensión del vehículo motocicleta de marca SUZUKI, línea DR 150 MT; 150 CC, color NEGRO, modelo 2022, con número de placa YWM15F, de propiedad de CRISTHIAN CAMILO RIVERA GÓNGORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003634999; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** en el parqueadero ubicado en la dirección: carrera 7 No. 20 A – 87 barrio Granda de Girardot – Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

**TERCERO:** En caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

**CUARTO:** Se reconoce personería al Dr. Julio Deivis Burgos Gutiérrez para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
Hoy.- 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BAYPORT COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** SOFIA GARCÍA DE NUSTES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00604-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

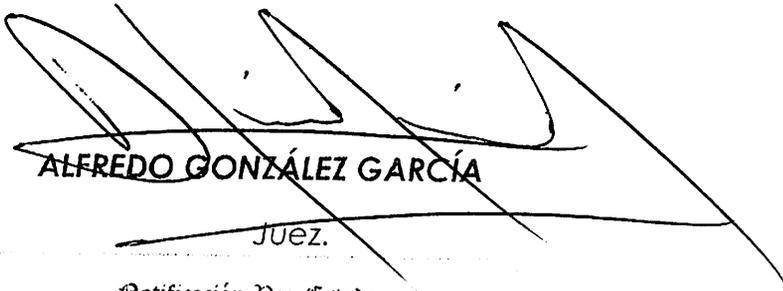
**DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros que la ejecutada SOFIA GARCÍA DE NUSTES identificada con cédula de ciudadanía No. 20210371 posea en las cuentas bancarias, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar /archivo PDF 04 – pág. 7 del expediente digital/.

Límite de la medida la suma de **20.500.000**.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- **28 FEB 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BAYPORT COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** SOFIA GARCÍA DE NUSTES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00604-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra la señora SOFIA GARCÍA DE NUSTES por las siguientes sumas dinerarias:

**PAGARÉ No 51717**

1° Por la suma de **\$13.506.052,84**, según pagaré No. 51717 el cual contiene la obligación No. 33641, con fecha de vencimiento 21 de julio de 2022, suma discriminada de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de **\$5.203.077.12** correspondiente al capital insoluto del pagaré N° 51717, el cual contiene la obligación No. 33641, dicho concepto se encuentra descrito en el numeral 2 de la carta de instrucciones anexada y el inciso 5 del pagaré.
- 1.2. Por concepto de **intereses remuneratorios** contenida en el pagaré No. 51717 dentro del que se incorpora la obligación Nro. 33641, por la cantidad de **\$1.945.762.95** M/CTE, los cuales se tasan al 1.99000000000000001E-2% mes vencido; Causados desde 30 DE OCTUBRE DE 2016 (fecha de ingreso en mora) hasta la fecha de vencimiento del pagaré 21 de julio de 2022.
- 1.3. Por concepto de **intereses moratorios** contenida en el pagaré No. 51717 dentro del que se incorpora la obligación Nro. 33641, por la cantidad de **\$5.421.259.15** M/CTE, se aclara que este cobro (esto por ser un crédito de libranza) se realiza frente a las cuotas que el demandado ha dejado de cancelar previo a la fecha de vencimiento del pagaré.
- 1.4. Por la suma de **\$435.097.62** por concepto de Aval.

- 1.5. Por la suma de **\$500.856** por concepto de Periodo de Gracia.
- 1.6. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor al que se refiere el CAPITAL de las pretensiones desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

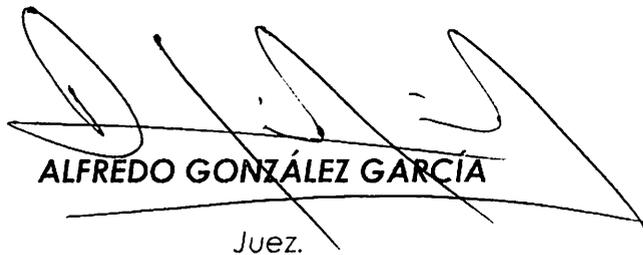
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez.

#### Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **8** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.-

**28 FEB 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ DIEGO VELÁSQUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00605-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en el siguiente aspecto:

1° Sírvase aclarar la fecha a partir de la cual se causaron los intereses remuneratorios (\$42.954) y la fecha de diligenciamiento del título valor.

2° Respecto a los intereses de mora distinguidos en el numeral tercero del acápite de pretensiones de la demanda, sírvase indicar sobre qué valor se están exigiendo y la fecha de su causación -inicial y final.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería al Dr. Esteban Salazar Ochoa para actuar como apoderado de la demandante conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 28 FEB 2023 \_\_\_\_\_.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** BEATRIZ HELENA CRUZ HERRÁN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00608-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

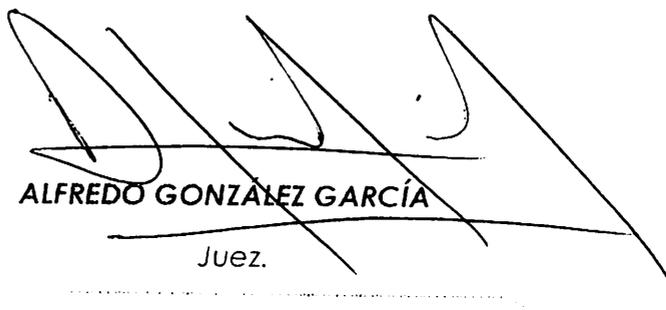
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros que la ejecutada BEATRIZ HELENA CRUZ HERRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 39.557.973 posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar /archivo pdf 02 – cuaderno C2 del expediente digital/.

Límite de la medida la suma de **\$78.000.000.**

**NOTA.** Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar el oficio que informa la medida cautelar decretada, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- 28 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** BEATRIZ HELENA CRUZ HERRÁN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00608-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra la señora BEATRIZ HELENA CRUZ HERRÁN por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$45.000.000**) M/CTE, según pagaré No. **4260089489**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

2° Por concepto de cuota de fecha 27/07/2022 valor a capital CINCO MILLONES DE PESOS (**5.000.000**) M/CTE.

3° Por el interés de plazo a la tasa del 11.98% E.A., por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (**\$2.887.201**) M/CTE; causados desde el 27/01/2022 al 26/07/2022.

4° Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 27/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5° Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la firma "Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA" representada legalmente por el Dr. Daniel Cárdenas Avilés para actuar en nombre de la demandante; así mismo, se reconoce personería a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo para actuar como apoderada de la firma "Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA" /archivo PDF 04 págs. 1 y 25 del expediente digital/.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. **9** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -  
Hoy - **28 FEB 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADA:** DEISY JACQUELINE ORTEGA RAMÍREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00610-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros que por cualquier concepto tenga la ejecutada DEISY JACQUELINE ORTEGA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.572.186 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medida cautelar /archivo pdf 04 – pág. 38 del expediente digital/.

Límite de la medida la suma de **\$40.000.000.**

**NOTA.** Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar el oficio que informa la medida cautelar decretada, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 8 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- 28 FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 FEB 2023 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADA:** DEISY JACQUELINE ORTEGA RAMÍREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00610-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la señora DEISY JACQUELINE ORTEGA RAMÍREZ por las siguientes sumas dinerarias:

**PAGARÉ No. 1002212799**

1° Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$26.960.941) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1002212799.

2° Por los intereses moratorios al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1002212799, es decir desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Otalora para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez.

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. **8** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- **28 FEB 2023**